

## RAMA JUDICIAL



### JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

Auto No. 1603

Proceso: Sucesión Intestada  
Demandante: Luz Miriam Obando Rivera  
Causante: José Darío Pillimue Obando  
Radicado: 76-001-31-10-013-2021-00297-00

Estudiada la demanda observa el despacho que la misma se ajusta a todos los requisitos señalados en los artículos 82, 90, 488 y 489 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

#### RESUELVE

- 1. DECLARAR** abierta y radicada en este Juzgado la SUCESION INTESTADA del causante JOSE DARIO PILLIMUE OBANDO, fallecido en esta ciudad, lugar de su último domicilio, el día 06 de julio de 2021 y quien fue portador de la cédula de ciudadanía No. 14.606.767.
- 2. RECONOCER** como herederos del causante JOSE DARIO PILLIMUE OBANDO, a LUZ MIRIAM OBANDO RIVERA y AVERLAN PILLIMUE MOSQUERA, en calidad de padres, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (Numeral 4 Artículo 488 del Código General del Proceso).
- 3. ORDENAR** el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente mortuoria de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. Indicándose que el emplazamiento ordenado, se surtirá con su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.
- 4. INFORMAR** a la Dirección de impuestos y aduanas Nacionales – DIAN, la apertura del presente sucesorio, para lo pertinente.

**5. RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada María Eugenia Serna Bedoya con T.P. No. 166.895 del C.S.J. como apoderada judicial de los señores Luz Miriam Obando Rivera y Averlan Pillimue Mosquera, conforme al poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.

